

UNIVERSIDAD DE NARIÑO RESOLUCIÓN NÚMERO 0410 (marzo 15 de 2019)

Por la cual se adopta el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de elección de los Representantes del Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que a partir de los principios de la Constitución Política de Colombia consignados en el Artículo 1 frente al respeto de la participación democrática, así como el Artículo 40 que garantiza el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del derecho a elegir y ser elegido.

Que como consecuencia del vacío jurídico del Acuerdo No. 194 de 1993 que desarrolla el Estatuto General de la Universidad de Nariño y del Acuerdo 27 del 2000 que expide el Estatuto del Investigador de la Universidad de Nariño, frente a la elección de los integrantes del Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño, periódicamente las administraciones Rectorales a través de Resoluciones se delegaban a los correspondientes Vicerrectores de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales para que convoquen a los investigadores de la Universidad de Nariño a elección de sus representantes ante el Comité de Investigaciones, a fin de que cumplan su periodo por el término de tres años, tal y como lo establece el Artículo 11 del Estatuto del Investigador.

Que mediante Resolución Rectoral No. 0378 del 20 de marzo de 2018, fueron designados como integrantes del Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño a los profesores FREDY VILLALOBOS GALVIS, OSCAR EDUARDO CHECA CORAL, ANA BARRIOS ESTRADA, JAQUELINE MENA HUERTAS y JAIME ORLANDO RUÍZ PAZOS por un periodo de 3 años.

Que en dicho proceso electoral se declararon desiertas las designaciones de un representante del área de Ciencias Sociales y Humanas y el representante de los estudiantes investigadores.

Que debido a la renuncia de la Doctora DAYRA ELIZABETH OJEDA ROSERO al cargo de Vicerrectora de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales y la designación en su reemplazo del Doctor OSCAR EDUARDO CHECA CORAL, teniendo en cuenta que en el proceso electoral anteriormente mencionado fue designado como representante por el área de Ciencias Naturales, Básicas y Tecnológicas, es necesario convocar a elecciones.

Que mediante oficio VIPRI-SI-056 de marzo 8 de 2019, solicita convocar a elecciones del mencionado organismo amparado en el Artículo 11 del Estatuto del Investigador (Acuerdo No. 027 de 7 de marzo de 2000) modificado por Acuerdo No. 043 de junio de 2005, emanado del Consejo Superior Universitario, con el fin de completar el Comité de Investigaciones.

Que es menester continuar con el desarrollo normal de los procesos de planificación, reglamentación y fomento de la actividad investigativa dentro del Sistema de Investigaciones,

2 1 MA

y para cumplir dicho objetivo es necesario la elección de los nuevos representantes de los docentes y estudiantes investigadores en el Comité de Investigaciones de la Universidad de

Que es función del Rector a través de la Resolución No. 2628 de Diciembre de 1993 y Articulo 29 del Acuerdo No. 194 de 1993 por el cual se profirió el Estatuto General de la Universidad de Nariño, convocar a la elección de representantes profesorales para los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad, de igual forma delegar sus funciones en organismos o autoridades de la Institución.

Que se designará como Coordinador del proceso electoral al Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales para que dé fiel cumplimiento de las respectivas instrucciones y procedimientos para una elección en concordancia con los principios y valores constitucionales de participación democrática.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 10.-

Objeto.- El objeto del presente reglamento se instituye en la organización de las elecciones de los Representantes del Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño, con el fin de asegurar que éstas sean la expresión libre, espontánea y auténtica de los estamentos convocados, buscando garantizar la sana controversia ideológica, académica y argumentativa entre los candidatos.

ARTICULO 2o.-

Designar al doctor OSCAR EDUARDO CHECA CORAL, en calidad de Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, para que convoque a los docentes con calidad de investigadores a la elección de un representante por el área de Ciencias Sociales y Humanas, un representante por el área de Ciencias Naturales, Básicas y Tecnológicas y el representante de los estudiantes investigadores para la elección de su respectivo representante ante el Comité de Investigaciones.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 3º.-

Constituir el Comité Electoral que ha de presidir la elección de los Representantes de los Investigadores ante el Comité Investigaciones, así:

- a) El Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, quien lo
- b) Dra. ELIZABETH OJEDA ROSERO, adscrita al Departamento de Psicología.
- c) Dr. DIEGO MEJÍA ESPAÑA, adscrito al Departamento de Procesos Industriales.
- d) La Secretaria del Comité de Investigaciones, quien actuará como Secretaria del Comité Electoral.
- e) Un representante estudiantil titular ante el Consejo Académico de la Universidad de

ARTÍCULO 4º.- Son funciones del Comité Electoral, las siguientes:

a) Realizar la inscripción de aspirantes.

- Verificar si los aspirantes cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto del Investigador.
- c) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la normalidad e imparcialidad en las elecciones.
- d) Recibir y decidir los reclamos que por escrito se presenten.
- e) Determinar con indicación precisa la localización de los cubículos y la urna en el sitio de votación.
- Nombrar los jurados de votación, en forma tal que se garantice la mayor objetividad, imparcialidad y representatividad.
- g) Realizar en presencia de los aspirantes inscritos o en la de sus delegados, el sorteo del número que le corresponde a cada uno de ellos en el Tarjetón de votación, acto que deberá cumplirse el 23 de Abril de la presente anualidad, en la Sala de Juntas de la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y relaciones Internacionales, a las 10:00 A.M.
- h) Hacer entrega al respectivo Presidente de la mesa de Votación: las urnas para sufragar, los tarjetones de los aspirantes a elegir, las actas de instalación y apertura de las votaciones, actas de cierre y escrutinios; las listas oficiales de los Electores y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones del Jurado.
- i) Actuar como Comisión Escrutadora.
- j) Levantar el Acta correspondiente al Escrutinio Definitivo.
- k) Declarar electos a los aspirantes ganadores en el proceso electoral.
- Dar a conocer oficialmente al Rector de la Universidad de Nariño, a mas tardar al día hábil siguiente al de las elecciones el resultado consolidado de las mismas, con indicación del nombre de los aspirantes electos.
- m) Ante cualquier irregularidad, poner en conocimiento las actuaciones respectivas a la Unidad de Control Disciplinario de la Universidad de Nariño, haciendo constar la contravención ocurrida en la presente Resolución, la hora de su comisión y el responsable de la misma.

PARÁGRAFO I:

Los integrantes del Comité Electoral, tienen restringido el derecho a la participación en proselitismo. En consecuencia, tienen vedado participar en reuniones con los aspirantes, ni manifestar dentro de las reuniones del Comité sus preferencias, ni su intención de voto. Lo anterior sin perjuicio al derecho a voto que tuvieren en caso de pertenecer al estamento investigativo universitario objeto de elecciones.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCION

ARTÍCULO 5º.-

La inscripción de los aspirantes deberá efectuarse en Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales (VIPRI), entre el 8 al 12 de Abril de la presente anualidad, siendo la hora límite de inscripción las 17:00 horas, mediante oficio suscrito y firmado por el aspirante y la persona que lo postula.

PARÁGRAFO I:

La inscripción se hará constar en acta, la cual contendrá nombre de quien lo inscribe, nombre del inscrito y relación de documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo. Asimismo, se entregará copia del Acta al candidato inscrito.

CAPÍTULO IV DE LOS CANDIDATOS y ELECTORES

ARTÍCULO 6º .-

Para la representación de los profesores investigadores ante el Comité de Investigaciones, pueden ser aspirantes todos los Investigadores inscritos en el sistema de información del Sistema de Investigaciones de la Universidad de Nariño, a la fecha de publicación del presente acto administrativo, sin desempeñar cargos administrativos en la Universidad de Nariño. Para la representación de los estudiantes investigadores ante el Comité de Investigaciones, pueden ser aspirantes todos los Investigadores que se encuentren vinculados a un proyecto de investigación vigente, aprobado por el Comité de Investigaciones. Esta condición deberá ser verificada por el Comité electoral.

ARTÍCULO 7º.-

Tienen derecho a elegir la representación de los profesores investigadores ante el Comité de Investigaciones, todos los docentes con condición de investigadores de la Universidad de Nariño a la fecha de la publicación del presente acto administrativo. Para la elección de la representación de los estudiantes investigadores ante el Comité de Investigaciones, pueden elegir los estudiantes que se encuentren vinculados a un proyecto de investigación vigente aprobado por el Comité de Investigaciones.

ARTÍCULO 8º.-

El listado oficial de profesores y estudiantes investigadores habilitados para participar como aspirantes y en el proceso de elección de representantes de los investigadores al Comité de Investigaciones se publicará en la página Web de la Universidad de Nariño, en una sección de gran visibilidad por parte de la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales en coordinación con el Aula de Informática, durante el 23 al 26 de abril de la presente anualidad. Las reclamaciones respecto al listado se recibirán en la misma Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales entre el 29 y 30 de abril de la presente anualidad, y se resolverán el 3 de mayo.

CAPÍTULO V DEL TARJETÓN, MESAS DE VOTACIÓN Y JURADO DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 9º.-

Los electores sufragarán con el Tarjetón correspondiente a su área, el cual contendrá los siguientes aspectos:

- a) Naturaleza y organismo de la elección.
- b) Área de representación.
- c) Periodo a desempeñar.
- d) Identificación con número y nombre de cada uno de los aspirantes.
- e) Casilla para sufragar en blanco.
- f) El tarjetón deberá tener el siguiente diseño:

VOTACIÓN COMITÉ DE INVESTIGACIONES Por el Periodo Estatutario de 3 años UNIVERSIDAD DE NARIÑO (Artículo 11 del Estatuto del Investigador) Representantes de los profesores investigadores de 1 2 Voto en 3 4 5 6 la Universidad de Nariño, Blanco del área de Ciencias Naturales, básicas y xxxxxxx xxxxxx XXXXXXX tecnológicas xxxxxx Representantes de los 1 profesores investigadores de 2 3 5 4 6 la Universidad de Nariño, Blanco del área de Ciencias Sociales y Humanas xxxxxxx XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX 1 3 4 Representante de los 5 6 Blanco estudiantes investigadores XXXXXXX XXXXXXX XXXXXX XXXXXXX

ARTÍCULO 10°.
Las votaciones se llevarán a cabo el 10 de mayo del presente año.

Dicho día tendrá apertura electoral desde las 9:00 hasta las 18:00 horas, tiempo en el cual se iniciará el escrutinio definitivo.

ARTÍCULO 11°.- Se ubicará dos urnas en el primer piso del Bloque 5 de la Vicerrectoría

de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, Sede Panamericana, siendo la primera para los sufragantes docentes

investigadores, y la segunda para los estudiantes investigadores.

PARÁGRAFO I: El Comité electoral se encargará de señalar cada una de las urnas de

manera clara y legible con la denominación correspondiente para el grupo de votantes frente a la cual va dirigida, con la suscripción: "Votación docentes investigadores" y "Votación estudiantes

investigadores" respectivamente.

ARTÍCULO 12°.- Para la mesa de votación se designará un Jurado conformado por dos profesores y un estudiante principales, dos profesores y un estudiante suplente designados por el Comité Electoral.

Los seis (6) jurados asistirán a la mesa de votación, el día de las elecciones media hora antes. En todo momento deberá estar presente al menos un jurado.

Al inicio y cierre de la elección será obligatoria la presencia de todos los jurados designados.

PARÁGRAFO I:

El cargo de jurado es de forzosa e ineludible aceptación. La persona que, sin justa causa debidamente comprobada, no acuda a cumplir la labor del jurado, se someterá a las disposiciones disciplinarias internas de la Universidad

CAPÍTULO VI DEL ACTO DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 13º.-El voto será secreto, personal, indelegable e intransferible.

ARTÍCULO 14º.-Para votar se observará el siguiente procedimiento:

- a) Antes de comenzar las votaciones se abrirá la urna y se mostrará al público, a fin de que pueda cerciorarse de que está vacía y de que no contiene doble fondo ni artificios adecuados para el fraude.
- b) El elector se identificará ante el Jurado con su cédula de ciudadanía.
- c) El Jurado confrontará el nombre del elector con la Base de Datos del Sistema de Investigaciones teniendo derecho a sufragar por una sola vez quienes aparezcan registrados en dicha lista.
- d) El elector una vez identificado, firmará la lista correspondiente y procederá luego a marcar de manera visible en el Tarjetón entregado por el jurado, el numero del aspirante de su preferencia o la casilla destinada al voto en blanco.
- e) Este acto se hará privadamente en el cubículo destinado para tal fin. Posteriormente depositara públicamente el Tarjetón en la urna.
- f) Cuando el elector cometa un error al diligenciar el tarjetón le será entregado uno nuevo, destruyendo el anterior.
- g) Ninguna persona podrá acompañar al elector en el momento de sufragar. En caso de un votante invidente se le permitirá realizar todo el proceso con un acompañante vidente designado por el mismo votante.

PARÁGRAFO I:

El presidente del jurado podrá ordenar el retiro de las personas que en cualquier forma perturben el ejercicio del sufragio. Si no obedecieren, podrá ordenar al personal de vigilancia de la Universidad que se retire a la persona de las instalaciones Universitarias.

ARTÍCULO 15°.

Autorizar al Comité Electoral, que en caso de perturbación del orden público, podrá determinar un nuevo lugar para la realización de los escrutinios, para lo cual se designará otro sitio de la Universidad o en su defecto, las instalaciones de cualquier entidad pública.

PARÁGRAFO I:

En ese caso, el transporte de las urnas deberá realizarse en presencia de los jurados y de los testigos electorales si se hubieren hecho presentes y se realizará a través de medios de transporte que garanticen la seguridad y la inviolabilidad de las urnas.

CAPÍTULO VII DE LA NULIDAD DEL VOTO

ARTÍCULO 16°.-El Voto será nulo en los siguientes casos:

- a) Cuando en el tarjetón aparezcan marcados dos o más aspirantes.
- b) Cuando la marca de votación aparezca totalmente por fuera de las casillas.
- c) Cuando el tarjetón haya sido depositado con destrucción parcial o total.
- d) Cuando el tarjetón contenga mensajes ultrajantes.
- e) Cuando el tarjetón no haya sido marcado en ninguna de las casillas.

CAPÍTULO VIII DEL VOTO EN BLANCO

ARTÍCULO 17º.-Se considera voto en blanco, en los siguientes casos:

a) Cuando en el tarjetón se haya marcado la casilla de voto en blanco.

CAPÍTULO IX DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 18º.-El escrutinio se efectuará cumplido el cierre de la votación, con sujeción al siguiente procedimiento:

- a) Llegada la hora del cierre de votación, el Jurado de mesa lo anunciará en voz alta, dando a conocer el número de electores, según lo registrado en las listas firmadas por
- b) El jurado procederá a contar los votos depositados, sin hacer público su contenido.
- c) Si cumplido lo anterior el número de votos resultare mayor que el de electores registrados, se procederá a depositar en la urna respectiva todos los votos emitidos; a continuación se extraerán al azar tantos votos como fueren los sobrantes, los cuales serán incinerados en el acto. Esta circunstancia deberá hacerse constar en el acta respectiva
- d) A continuación se procederá a realizar el conteo de votos indicando en voz alta el numero del aspirante contenido en el Tarjetón por el cual se sufragó, o señalando que se trata de voto en blanco, o nulo e indicando al tiempo su causal.
- e) Se levantará un acta en la que constarán los resultados expresando en números y letras: el total de electores, el de votos válidos, nulos, en blanco y el de los depositados por cada uno de los aspirantes inscritos.
- f) Recoger y guardar en un sobre todo el material electoral no utilizado.
- ARTÍCULO 19º.-Cumplido lo anterior, el Jurado hará entrega en forma inmediata al Comité Electoral, de la urna, los votos depositados, las actas de apertura y cierre de votación. Este procederá a guardarlos en un lugar seguro.

CAPÍTULO X CONTEO FINAL y DECLARATORIAS FINALES

ARTÍCULO 20°.-El Comité Electoral se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para declarar ganadores no se tendrá en cuenta si fuere mayor o menor el número de
- b) Se elegirán 1 representantes del área de Ciencias Sociales y Humanas, 1 representantes del área de Ciencias Naturales, Básicas y Tecnológicas y 1 representante de los estudiantes investigadores.
- c) Si el mayor número fuere el de votos válidos, se declarará ganadores a quienes hayan obtenido el mayor número de votos a su favor.
- d) Si el número de votos en blanco y votos válidos fuere igual, se declarará ganadores a quienes hayan obtenido el mayor número de votos válidos a su favor.
- e) Si fuera mayor el de votos en blanco no se declarará ganador, y se informará de esta situación a Rectoría y Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, quienes deberán convocar a nuevas elecciones.
- f) Si dos docentes aspirantes de la misma área obtuvieron exactamente el mismo número de votos válidos y quedaren en tercer lugar, se los convocará a una sesión extraordinaria del Comité Électoral, y se sorteará el ganador a través de un sistema de azar establecido por el Comité. De esta misma forma se procederá en caso de empate en la elección del estudiante investigador.

CAPÍTULO XI DE LAS RECLAMACIONES

ARTÍCULO 21º.

Delegar en el Comité Electoral la plena y completa competencia para revisar las reclamaciones escritas que presenten durante los escrutinios respectivos los candidatos inscritos, sus apoderados o los testigos electorales legalmente constituidos; observando como pruebas, únicamente los documentos electorales y los testimonios.

ARTÍCULO 22º.-

Los actos de los Comités Electorales deberán plasmarse en Acuerdos, contra cuyas decisiones proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación, así:

a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el mismo Comité Electoral. Contra el Acto que lo resuelva procederá de manera subsidiaria el de apelación.

b) El recurso de apelación podrá interponerse de manera principal o subsidiaria al de reposición el cual, en todos los casos será resuelto por el Rector de la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO 23º.-

Los recursos deberán formularse por escrito debidamente sustentados, los cuales deberán ser resueltos dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación.

CAPÍTULO XII DE LAS GARANTÍAS ELECTORALES

ARTÍCULO 24º.-

Garantizar la imparcialidad a través de las normas contenidas en este reglamento; así como la transparencia y el desarrollo de la democracia; manteniendo la igualdad entre los aspirantes.

PARÁGRAFO I:

Sanciones. Cualquier violación al régimen impuesto en este reglamento por parte del candidato causará su exclusión.

CAPÍTULO XIII DEL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 25°.- Autorizar el uso de la Radio, siempre y cuando el candidato eleve solicitud ante el Comité Electoral.

ARTÍCULO 26°.- Autorizar el uso de la página web, siempre y cuando el candidato eleve solicitud ante el Comité Electoral. Tendrá derecho a un link, ubicado en la página www.udenar.edu.co, que permita acceder a una página realizada por el candidato.

PARÁGRAFO I: Sin perjuicio de lo establecido en este Artículo, el Aula de Informática publicará en la página web de la Institución (www.udenar.edu.co) la hoja de vida de los candidatos, sí así lo requiere cada uno.

PARÁGRAFO II: Las solicitudes ante el Comité Electoral se realizarán por escrito hasta el día 22 de abril de 2019 en la oficina de Vicerrectora de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, teniendo para autorizar dicha solicitud hasta el día 24 de abril de la misma anualidad.

- ARTÍCULO 27°.- Prohibir expresamente cualquier tipo de presión, violencia, generación de pánico, disturbios o similares, el día de las elecciones. Las personas que incumplan este Artículo serán retiradas de las instalaciones de la Universidad, y se remitirá el informe a las autoridades respectivas.
- ARTÍCULO 28°.- Determinar por parte del Comité Electoral la cantidad y la modalidad de los documentos en forma de propaganda escrita de forma igualitaria para cada uno de los candidatos. Esta propaganda se elaborará en el Centro de Publicaciones de la Universidad de Nariño. Para el efecto se deberán observar las siguientes reglas:
 - a) Se prohíbe la propaganda anónima. Todo documento deberá indicar el nombre del candidato que la elaboró.
 - b) Se prohíbe las imágenes o escritos insultantes, ofensivos, injuriosos o calumniosos en contra de cualquier persona.
 - c) Se prohíbe las alusiones personales contra cualquier persona.
 - d) Se permite, únicamente el número en el tarjetón, datos del candidato, invitación respetuosa a votar por el candidato y el debate o crítica académica únicamente en contra de las propuestas o plan de gobierno de otro candidato.
 - e) Los documentos que no cumplan con el contenido de este Artículo serán recogidos, se prohibirá su circulación y se procederá a su destrucción por parte del personal de vigilancia y de servicios generales de la Institución.
- PARÁGRAFO: Se prohíbe el uso de propaganda escrita por fuera de la autorizada por el Comité Electoral.
- ARTÍCULO 29°.- Definir que todo aquello que no esté regulado por esta Resolución y siempre que no lo contradiga, se aplicará el Código Nacional Electoral y demás normas pertinentes y concordantes del régimen electoral colombiano.
- PARÁGRAFO I: Para efecto de aplicación de la presente Resolución, el Comité Electoral contará con la asesoría permanente del Departamento Jurídico de la Universidad de Nariño.
- PARÁGRAFO II. El Comité Electoral denunciará el desconocimiento de las disposiciones de la presente reglamentación, ante las autoridades competentes, según le corresponda.

CAPÍTULO XIV DE LA TOMA DE POSESIÓN

ARTÍCULO 30°.- Informar que el candidato electo, deberá tomar posesión de su cargo ante el Señor Rector, suscribiendo el acta de posesión que previamente elaborará la Secretaría General de la Institución.

CAPÍTULO XV OTRAS DISPOSICIONES

- ARTÍCULO 31°.- Publicar y difundir la convocatoria a las elecciones en todas las dependencias de la Universidad de Nariño que tengan que ver con dicho evento.
- ARTÍCULO 32°.- La publicación y difusión de la convocatoria a las elecciones se realizará en las páginas www.udenar.edu.co, y http://vipri.udenar.edu.co, en los medios de comunicación de la Universidad y a través de las

cuentas de correo electrónico institucional y las registradas por los investigadores en el sistema de información.

ARTÍCULO 33º.-

Señalar que los aspectos no previstos en esta reglamentación, serán resueltos por el Comité Electoral, con aplicación del Régimen Electoral Colombiano, para la elección de representantes ante Corporaciones Públicas.

ARTÍCULO 34°.-El cronograma resumido del proceso electoral será el siguiente:

Actividad	Fecha
ENTREGA DE LISTADOS PARA VOTAR	
INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES:	5 DE ABRIL
SOLICITUDES USO DE MEDIOS	8-12 DE ABRIL
SORTEO DE TARJETÓN:	22 DE ABRIL
PUBLICACIÓN LISTADOS HABILITADOS A PARTICIPAR DEL PROCESO ELECTORAL:	23 DE ABRIL - 10:00 a.m.
FECHA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDICA DEL PROCESO ELECTORAL:	23 – 26 DE ABRIL
FECHA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN:	24 DE ABRIL
ENTREGA DE RECLAMACIONES SOBRE HABILITADOS A VOTAR:	29 – 30 DE ABRIL
RESOLVER RECLAMACIONES SOBRE HABILITADOS A VOTAR:	3 DE MAYO
PREPARACIÓN URNA, MESA Y CAPACITACIÓN A JURADOS VOTACIONES:	9 DE MAYO
RESPONDER RECLAMACIONES	10 DE MAYO
DECLARACIÓN DE GANADORES	16 DE MAYO
	17 DE MAYO

ARTÍCULO 35°.-

La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO 36º.-

VIPRI, Vicerrectoría Académica, Secretaría General y Control Interno anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pasto, a los quince (15) días del mes de marzo de 2019.

Dr. CARLOS SOLARTE PORTILLA

Proyectó: Fernanda Carrión - Asesora Jurídica Rectoria

Revisó: Oscar Eduardo Checa Coral – Vicerrector VIPRI
Revisó: Oscar Eduardo Checa Coral – Vicerrector VIPRI
Revisó: Dra. Carolina Guzmán Narváez – Departamento Jurídico VIPRI
Revisó: Maria Constanza Cabrera - Profesional Sistema de Investigaciones
Revisó: Jorge Miguel Duise Silva – Secretario General